

nistrativo a partir de su publicación en el BOPZ, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas de la Ley 29/1928, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Calatayud, 12 de diciembre 2011. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

CALATAYUD

Núm. 15.445

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que los padrones de la tasa por recogida domiciliaria de basuras —primer semestre de 2012— y del adicional al padrón de la tasa por recogida domiciliaria de basuras —primer semestre de 2012—, aprobados en sesión de Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre del actual, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamaciones, en las oficinas municipales (Departamento de Rentas) durante el período de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas a los mismos podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón.

Asimismo se comunica la apertura del cobro en período voluntario (del día 5 de enero al 5 de marzo de 2012) de los siguientes recibos:

—Tasa por recogida domiciliaria de basuras, primer semestre de 2012.

—Adicional al padrón de la tasa por recogida domiciliaria de basuras, primer semestre de 2012.

Los recibos domiciliados a través de entidades bancarias se cargarán en cuenta a partir del 5 de enero de 2012.

Los recibos no domiciliados podrán abonarse en cualquiera de las oficinas que Ibercaja posee por todo el territorio nacional, pudiendo hacer uso de la domiciliación para años posteriores dando cuenta en el Departamento de Rentas (primera planta Casa Consistorial), o en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en plaza La Correa, número 1.

El transcurso de los plazos concedidos en período voluntario (5 de enero al 5 de marzo) sin haber realizado el ingreso, llevará consigo la expedición de los correspondientes títulos ejecutivos, iniciándose a continuación el procedimiento de apremio, exigiéndose en cada caso los recargos legalmente establecidos.

Calatayud, a 12 de diciembre de 2011. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 15.438

Hafida Azzabi ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-sala de fiestas, con emplazamiento en calle Río Aragón, número 30.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.3 de la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOPZ.

Cuarte de Huelva, a 2 de diciembre de 2011. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 15.440

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público y audiencia a los interesados, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del cerramiento de fachadas y otras instalaciones, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA REGULADORA DEL CERRAMIENTO DE FACHADAS Y OTRAS INSTALACIONES

Exposición de motivos

El paisaje urbano es uno de los elementos del medio ambiente urbano necesitado de protección, para garantizar a todos los habitantes de una población una adecuada calidad de vida. Es por esto que el paisaje urbano constituye un interés colectivo, cuya satisfacción es atribuida por el ordenamiento jurídico al municipio.

El paisaje urbano, como límite ambiental de las construcciones e instalaciones, diferente de las normas y planes urbanísticos, tiene en nuestra Comunidad Autónoma su fundamento legal en las normas de directa aplicación para la protección del paisaje y, más concretamente y por lo que ahora nos ocupa, en los apartados 2 y 3 del artículo 218 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urba-

nismo de Aragón, y en el artículo 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, vigente en Aragón en virtud de la disposición final cuarta de dicha Ley.

El interés jurídico protegido del paisaje urbano y su contenido material no está, desgraciadamente, muy desarrollado en la legislación sectorial medioambiental ni urbanística. De ahí que se haya planteado la conveniencia de una regulación municipal. La posibilidad de una regulación de esta naturaleza se fundamenta en la competencia municipal en materia urbanística y también en materia de medio ambiente (arts. 25, 26 y 28 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local), así como por la presencia de un interés municipal inequívoco.

En el supuesto que nos ocupa, se pretende regular el cerramiento de fachadas de los edificios y la instalación de toldos, pérgolas, aparatos de aire acondicionado, antenas, barbacoas y similares, al objeto de velar por el mantenimiento de las condiciones estéticas y las composiciones arquitectónicas de las fachadas y sus instalaciones más socorridas, dado que se trata de un aspecto medioambiental que no resuelve en detalle el Plan General de Ordenación Urbana, salvo algunas condiciones muy generales.

Se ha pretendido redactar unas normas sencillas, breves y pensadas para su aplicación a todo el ámbito del suelo urbano residencial entendido como una única zona, que abarca desde el casco antiguo hasta las zonas de extensión de casco.

La Ordenanza consta de: Capítulo I (Ámbito y finalidad); capítulo II (Definición de fachada y normas reguladoras); capítulo III (De los toldos en plantas piso); capítulo IV (Antenas receptoras de televisión y radio); capítulo V (Pérgolas y cenadores en el interior de jardines y espacios privados); capítulo VI (Aparatos de aire acondicionado en fachadas); capítulo VII (Barbacoas) y capítulo VIII (Régimen sancionador, con remisión directa a la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón); una disposición adicional única, una disposición derogatoria y una disposición final, por lo que se refiere a su entrada en vigor.

NORMAS

CAPITULO I

ÁMBITO Y FINALIDAD

Artículo 1.º El ámbito de aplicación de las presentes normas abarca a todo el suelo urbano residencial, entendido como una única zona a los efectos de la presente Ordenanza, que comprende desde el casco histórico hasta las zonas de extensión de casco de cualquier densidad.

Art. 2.º Su finalidad es determinar las normas a que deben ajustarse el cerramiento de fachadas de los edificios y la instalación de toldos, pérgolas, aparatos de aire acondicionado, antenas y similares y, en general, las propuestas de modificación o intervención en fachadas de los edificios residenciales.

CAPITULO II

DEFINICIÓN DE FACHADA Y NORMAS REGULADORAS

Art. 3.º A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por fachada el paramento vertical visible desde un espacio exterior, ya sea público o privado, con todos los elementos arquitectónicos que lo constituyen. Se consideran dentro de esta definición las siguientes situaciones: la planta baja, las plantas piso y el coronamiento.

Art. 4.º Los propietarios tienen la obligación de velar por el mantenimiento de la composición arquitectónica de las fachadas, las barandillas, persianas y toldos de una misma unidad constructiva, ya sea en fachada interior como exterior, debiendo mantener la homogeneización prevista en el proyecto constructivo o, en su defecto, la acordada por la propiedad o por la comunidad de propietarios. La exigencia de homogeneización afecta tanto al cromatismo como al material, las texturas y la morfología de los elementos.

Art. 5.º En los edificios residenciales en régimen de propiedad horizontal, cualquier propuesta de modificación de fachadas, ya sea individual o colectiva, deberá venir acompañada de un proyecto o documentación técnica suficiente para la cabal comprensión de lo que se pretende hacer, y deberá haber obtenido la conformidad de la comunidad de propietarios, de acuerdo con las reglas contenidas en la legislación específica y en sus estatutos y, en todo caso, respetando las exigencias de composición y homogeneización a que se refiere el artículo precedente.

Art. 6.º Si una propuesta, ya sea individual o colectiva, contempla cerramientos o acristalamientos de terrazas y balcones, los nuevos espacios cerrados deberán satisfacer, en cuanto tales, todas las condiciones exigidas por la normativa aplicable del plan general de ordenación urbana de Cuarte de Huelva, tales como superficie de vuelo cerrado con relación a la fachada, características exigidas a los huecos a efectos de iluminación y ventilación de las piezas que se abran, distancias, luces y vistas y, en su caso, condiciones de ornato según zonas urbanas definidas por el Plan de urbanismo vigente y demás determinaciones normativas que le sean de aplicación.

Art. 7.º Los nuevos cerramientos amparados en las propuestas reguladas en esta Ordenanza solamente se admitirán en planos verticales que no sobresalgan los planos envolventes de la fachada original.

Art. 8.º Ello, no obstante, se podrá autorizar en balcones descubiertos y terrazas la instalación de pérgolas o similares, siempre que sean materiales livianos fácilmente desmontables, que podrán acoplar sistemas de cortinas de cristal, bajo las siguientes condiciones:

a) Deberán ser autorizadas mediante acuerdo de la comunidad de propietarios.
 b) Las vigas y columnas serán de madera o de materiales sencillos y desmontables. En todo caso, su altura deberá ajustarse a las condiciones de altura máxima de la edificación, establecidas en cada una de las zonificaciones de suelo urbano, según los criterios de medición determinados en los artículos 3.1.34 y 3.1.36 del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva.

c) A la solicitud de licencia se acompañará proyecto o documentación técnica suficiente para la completa interpretación de lo que se pretende hacer.

d) Su composición volumétrica deberá sintonizar con el criterio de homogeneización de la fachada, con su cromatismo, textura y morfología, a criterio de los servicios técnicos municipales que deberán de informar.

Art. 9.º Cuando el edificio cuente con cerramientos añadidos al proyecto original por propietarios individuales, no podrán autorizarse nuevos cerramientos sin que previa o simultáneamente, el propietario o la comunidad de propietarios, según el caso, presente un propuesta técnica de supresión, sustitución o armonización de todos los añadidos con la fachada que se pretenda reformar.

Art. 10. En el supuesto de proponer el cierre de terrazas o vuelos abiertos, protegidos en el proyecto original por barandillas o antepechos, que no fueran de fábrica similar al resto de las fachadas, la propuesta técnica de reforma contemplará su sustitución o integración en las galerías y miradores propuestos, con la adecuación constructiva y arquitectónica que se exigirá en una obra nueva.

Art. 11. 1. Cuando el edificio sobre el que se promueve una propuesta de modificación de fachadas, que prevea el cierre de espacios abiertos, hubiera agotado la superficie edificable que el planeamiento vigente atribuye al solar, la nueva superficie cerrada no podrá superar el 6% de la superficie construida en cada planta, según el proyecto de ejecución autorizado en su momento.

Este porcentaje limitará la totalidad de vuelos y terrazas, interiores o exteriores, cerradas con posterioridad a la licencia original del edificio, a partir de propuestas aprobadas de modificación de fachadas o que se hayan realizado por la vía de hecho, cuando impliquen superación de la edificabilidad del solar, aunque los cierres se hubieran consumado en fases anteriores.

2. Excepcionalmente y por razones justificadas, tales como la integración de cerramientos preexistentes susceptibles de mantenerse, el porcentaje del 6% podrá superarse en plantas concretas, siempre que la totalidad de los cerramientos añadidos al proyecto original de edificio, que impliquen exceso de edificabilidad, no sobrepase una superficie superior al 6% de la construida en el conjunto de las plantas alzadas susceptibles de ampliarse con nuevos cerramientos, de acuerdo con este artículo.

CAPITULO III

DE LOS TOLDOS EN PLANTAS PISO

Art. 12. 1. Se admite la instalación de toldos plegables de lona o tejido similar en los huecos arquitectónicos de las plantas de un edificio, para protegerlos del sol.

Su saliente o voladizo desde el plano de la fachada será inferior en 60 centímetros a la anchura de la acera, con un voladizo máximo de 1,50 metros.

2. El color de los toldos deberá adecuarse a la gama cromática presente en la arquitectura del edificio sobre el cual se dispongan y, en todo caso, ha de ser el mismo para todos los toldos del edificio que puedan ser percibidos simultáneamente.

3. Su instalación precisa la obtención previa de la licencia municipal.

A la solicitud de la misma se acompañará una muestra de la lona o tejido del toldo que se pretenda colocar.

CAPITULO IV

ANTENAS RECEPTORAS DE TELEVISIÓN Y RADIO

Art. 13. 1. Las antenas tendrán carácter colectivo.

2. Se situarán sobre cubiertas planas o adosadas a paramentos de torreones, caserones o cualquier otro elemento prominente; su distancia mínima a las líneas de fachada será de 5 metros. En el caso de cubiertas inclinadas se instalarán sobre los planos con caída a la parte opuesta a las fachadas públicas.

En su ubicación se deberán considerar las normas urbanísticas del PGOU reguladoras de las condiciones de estética, en las fachadas recaentes o visibles desde la vía pública. Su ubicación concreta será aquella que posibilite la mayor protección de vistas desde vías o espacios públicos.

3. Las antenas no podrán superar la altura de 4 metros por encima de la máxima total del edificio.

4. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias objetivas que impidan la ubicación de las antenas, de acuerdo con los criterios anteriores, se autorizarán justificadamente por el Ayuntamiento, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.

5. No se autoriza la instalación de equipos ni antenas en edificios singulares, tales como los templos y fachadas protegidas, si las hubiere.

Art. 14. 1. Todas las instalaciones a que se refiere el presente capítulo están sujetas a licencia municipal, tanto si se ubican en el interior como en el exterior del volumen de los edificios, o en espacios abiertos público o privados.

2. Asimismo, se deberá solicitar licencia para la ejecución de instalaciones agrupadas, en los complejos conocidos como torres de comunicaciones o esta-

ciones base de telefonía, así como para la instalación de elementos y equipos de telecomunicaciones de cualquier clase.

3. No se autorizarán aquellas instalaciones previstas en este artículo que resulten incompatibles con el entorno, por provocar un impacto ambiental inadmisibles o afcción a la salud de las personas.

4. El Ayuntamiento, de manera justificada, por razones urbanísticas, medioambientales, paisajísticas y de preservación de la salud de las personas, y previa audiencia a los interesados, podrá establecer la obligación de compartir emplazamiento por parte de los diferentes operadores para la instalación de las antenas y demás equipos comprendidos en este artículo.

5. Con carácter general no se autorizará la instalación de equipos, antenas, estaciones base o cualquiera de las infraestructuras previstas en este artículo, que produzcan, para cualquier frecuencia, una exposición al campo electromagnético superior a 0,1 W/metro cuadrado de densidad de potencia S.

CAPITULO V

PÉRGOLAS Y CENADORES EN EL INTERIOR DE JARDINES Y ESPACIOS PRIVADOS

Art. 15. 1. Se permite la instalación de pérgolas, cenadores y similares en el interior de jardines y patios privados, siempre que estén abiertas por sus cuatro lados y que se retrañquen a tres metros del predio colindante, medidos en línea recta, salvo que se haya obtenido autorización del propietario contiguo para poder adosar la instalación a la pared que limite ambas propiedades. En todo caso, su altura no será superior a 2,5 metros.

2. Su estructura será de madera o de materiales livianos y fácilmente desmontables y el techo no podrá ser cerrado, ni verter aguas a la propiedad colindante.

3. Su instalación precisa de licencia municipal.

A la solicitud se acompañará, cuando menos, un croquis de la instalación y el presupuesto de su coste.

4. Por motivos justificados, los servicios técnicos municipales podrán exigir un proyecto suscrito por técnico competente y un estudio de seguridad y salud.

CAPITULO VI

APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO EN FACHADAS

Art. 16. 1. La instalación de aparatos de aire acondicionado en fachadas de edificios está sujeta a previa licencia municipal, para lo cual el interesado deberá acompañar a su solicitud los documentos acreditativos y justificativos de las condiciones siguientes:

A) Si la fachada es un elemento común del edificio, se acreditará la autorización expresa de la Comunidad de Propietarios.

B) En todo caso, deberá justificarse la adecuación de las instalaciones a la edificación y su entorno en el proyecto que acompañe a la petición, que deberá pormenorizar todos los detalles de la instalación, tales como hornacinas, rejillas o cualquier otro elemento de decoración u ocultación.

C) Los aparatos de aire acondicionado deberán quedar empotrados en la fachada del edificio, bien sea en la propia obra de fábrica o en cualquier tipo de cerramiento, pudiendo, excepcional y justificadamente, sobresalir del plano de fachada un máximo de 20 centímetros, debiendo separarse de los predios colindantes un mínimo de 0,60 metros.

D) Quedan expresamente prohibidos los aparatos sujetos a fachadas mediante escuadras o elementos similares.

E) En planta baja, los aparatos de aire acondicionado cumplirán las condiciones anteriores, debiendo estar situados a una altura superior a 3 metros.

F) En todo caso, se garantizará la recogida y evacuación del agua procedente de la condensación en el interior del local o de la vivienda, quedando prohibido expresamente el vertido libre a espacios públicos.

G) Los aparatos de aire acondicionado instalados en los balcones y terrazas de los edificios deberán preservarse de las vistas, permitiéndose para ello la colocación de elementos decorativos acordes con el entorno.

2. La instalación de aparatos de aire acondicionado en fachada cumplirá, en todo caso, la normativa específica referente a transmisión de ruidos y vibraciones.

3. Los aparatos de aire acondicionado instalados en fachadas que no cumplan las condiciones anteriores deberán adecuarse a las mismas en el plazo de dos años.

CAPITULO VII

BARBACOAS

Art. 17. La instalación de barbacoas mediante sistemas fijos o de obra respetarán los retrañquos establecidos en el artículo 3.3.11 del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que toda instalación deberá situarse a una distancia mínima de ocho metros respecto al plano de la vivienda más cercana, así como a la vía pública.

Art. 18. La instalación de barbacoas a una distancia menor de la establecida en el artículo 17 deberá estar provista de un conducto o chimenea elevada a un metro, por encima de la altura máxima de la cubierta de la vivienda más cercana.

Art. 19. Se respetará un retrañqueo mínimo de tres metros en todos los casos, salvo acuerdo expreso y documentado entre propietarios. Aun existiendo dicho acuerdo, se deberán cumplir las condiciones de los artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza.

Art. 20. Solo se permite la instalación de barbacoas, ya sean fijas o portátiles, en viviendas unifamiliares, entendiéndose por tales aquellas que se sitúan en parcelas independientes, que sirven de residencia permanente o temporal a una sola familia, ya sean aisladas, pareadas, adosadas o en hilera.

Art. 21. La instalación de barbacoas precisa de licencia municipal.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 22. A las actuaciones que vulneren lo establecido en la presente Ordenanza les será de aplicación el régimen sancionador y las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que contempla la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

Disposición adicional única

En el plazo de un año, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán ajustarse a esta norma todas las instalaciones y construcciones existentes.

Disposición derogatoria única

Queda derogada cualquier normativa municipal que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el BOPZ.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarte de Huerva, a 1 de diciembre de 2011. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 15.441

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido practicarse las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cometidas con los vehículos que figuran como de su titularidad, por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican en anexo, instruidos por la Policía Local, en cuyas dependencias obran los mismos.

La notificación se realiza bajo los siguientes apercibimientos.

1.º En el supuesto de que el vehículo fuera conducido en el momento de la infracción por persona distinta del titular, este deberá comunicar al órgano instructor los datos de identidad y domicilio de aquel en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles del deber de conocer y facilitar estos datos, y si incumpliere esta obligación sin causa justificada le será instruido expediente sancionador por supuesta comisión de la falta prevista en el artículo 72.3 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se significa que para ahorrar trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que el titular es el conductor (excepto en el caso de personas jurídicas) si no facilita los datos del mismo en el plazo indicado.

2.º En el supuesto de que el titular fuera el conductor, se le concede audiencia en el expediente por el plazo de quince días hábiles, para alegar por escrito ante la Alcaldía-Presidencia cuanto pudiera convenir a su derecho, y proponga, en su caso, las pruebas que estime oportunas. Transcurridos dichos plazos, se dictarán las oportunas resoluciones.

3.º Este expediente caducará seis meses después de su iniciación, salvo que concurran causas de suspensión (art. 42.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero; BOE de 14 de enero).

Cuarte de Huerva, a 30 de noviembre de 2011. — El alcalde.

ANEXO

Relación que se cita

Nombre y apellidos, número de expediente, identificación del vehículo (matrícula), precepto infringido del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990) o del Reglamento General de Circulación (aprobado por Real Decreto 1428/2003), graduación de la infracción (según anexos I y II de la Ordenanza municipal número 19, de circulación, tráfico y seguridad vial), lugar, fecha y hora, tipo de infracción y cuantía de la multa en euros

PERALES VIDAL ALBERTO. 2177. 0290 DMC. 65-5-I. RD3. AYUNTAMIENTO. 28/07/2011. 11:57. MG. 36,00.

TEJEL AZNAR MARIA DOLORES. 3527. 4381 DYY. 94-2-16. RGC. CONSTITUCION. LA. 12/07/2011. 10:28. L. 60,00.

IBERDIST SL. B100. 5646 FVT. 65-5-I. RD3. AYUNTAMIENTO. 28/07/2011. 11:55. MG. 500,00.

PROYECTOS Y CONTRATAS CONDOR SLU. B101. 4803 DNN. 65-5-I. RD3. AYUNTAMIENTO. 28/07/2011. 11:56. MG. 500,00.

TRANSLERO SL. B99. Z 2518 AN. 71-1A-1. LSV. PIGNATELLI, POLIGONO. 26/09/2009. 11:15. L. 500,00.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 15.442

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber podido practicarse las notificaciones de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican en anexo, se hace pública notificación de que el alcalde-presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 79 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ha acordado declarar los citados expedientes concluidos, y apreciando que el hecho denunciado constituye una infracción prevista y regulada en el precepto expresado, de la cual es responsable en concepto de autor la persona que se reseña, imponer a la misma la sanción de multa que se especifica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del citado texto legal.

Contra la presente resolución se comunica que, de no hallarse conforme la misma, a tenor de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOPZ, entendiéndose desestimado si transcurre un mes sin que recaiga resolución expresa. Asimismo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

La sanción correspondiente deberá hacerse efectiva en el plazo improrrogable de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución, o en vía de apremio a partir de la conclusión del período voluntario. Todo ello bajo los apercibimientos legales a que haya lugar.

Cuarte de Huerva, a 30 de noviembre de 2011. — El alcalde.

ANEXO

Relación que se cita

Nombre y apellidos, número de expediente, identificación del vehículo (matrícula), precepto infringido del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990) o del Reglamento General de Circulación (aprobado por Real Decreto 1428/2003), graduación de la infracción (según anexos I y II de la Ordenanza municipal número 19, de circulación, tráfico y seguridad vial), lugar, fecha y hora, tipo de infracción y cuantía de la multa en euros

LOZANO BUENO DAVID. 3446. 3511 CZK. 93-1-1. RGC. SAN JOSE. 17/06/2011. 10:50. L. 60,00.

IBERDIST SL. B97. 4803 DNN. 65-5-I. RD3. AYUNTAMIENTO. 01/04/2011. 9:30. MG. 500,00.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 15.517

Habiéndose expuesto al público durante un plazo de quince días el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del presupuesto número 14/2011, consistente en la modificación del anexo de inversiones del presupuesto municipal para 2011 mediante la sustitución de las fuentes de financiación de algunas inversiones, junto con el expediente de su razón, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra el mismo, queda definitivamente aprobada, entrando en vigor el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Se publica a continuación como anexo el resumen por capítulos de dicha modificación:

ANEXO

Presupuesto de ingresos

Capítulos I a V: Recursos corrientes, -282.355,35 euros.

Capítulo VII: Transferencias de capital, -100.000 euros.

Capítulo VIII: Activos financieros, 382.355,35 euros.

Cuarte de Huerva, a 2 de diciembre de 2011. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.